Intervención del diputado Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, con la iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 49 bis a la Ley Número 593 de Aprovechamientos y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso "b", tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Presento esta iniciativa en conjunto con el diputado Moisés Reyes Sandoval, y quiero reconocer aquí el acompañamiento y la asesoría de diversas Organizaciones Ecologistas de cuidado del medio ambiente.

En las últimas décadas se ha detectado en las zonas urbanas, suburbanas y áreas naturales del Estado de Guerrero un incremento descontrolado en la producción de residuos sólidos derivado de la actividad humana, generando la contaminación de selvas, ríos, playas y en general, del medio ambiente, de conformidad con los datos del INEGI. Entre estos residuos, los generados en mayores cantidades son los plásticos.

Se ha determinado que el uso de bolsas desechables de plástico es sumamente nocivo para el medio ambiente. Se usan diariamente 7.9 millones de bolsas de plástico desechable que generan 31 mil kilogramos de dióxido de carbono a la atmósfera. Además de que cada una de ellas tarda en degradarse entre 100 y 500 años, dañando en este tiempo los ecosistemas terrestres y acuáticos. Este daño al ecosistema afecta de forma directa e indirecta a los pobladores del Estado, degradando su calidad de vida y de salud.

El derecho a un medio ambiente sano y a la salud son derechos universales. inalienables. irrenunciables. imprescriptibles e indivisibles, es decir, ningún derecho puede disfrutarse prescindiendo de otro, por lo tanto, es muy importante establecer que, para poder gozar plenamente del derecho humano a la salud, es necesario garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano. La Comisión Nacional de Derechos Humanos plantea que el derecho humano a un medio ambiente sano no solamente protege el ambiente como un bien jurídico fundamental más allá de su relación con el ser humano, también deja claro que la protección de este derecho humano constituve una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia.

Por otra parte, el derecho humano a la salud es uno de los derechos sociales por antonomasia, el cual obligaría tanto al Estado, así como a municipios a garantizar la atención. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el derecho a la salud es "un Estado de bienestar, físico, síquico y social, tanto del individuo como de la colectividad", es decir, va mucho más allá del derecho la atención de а en casos enfermedades: se trata de un derecho humano fundamental que garantiza la vida digna de los seres humanos.

Por lo tanto, consideramos que, sin un medio ambiente sano, el derecho a la salud no puede garantizarse.

Considerando lo anterior, se propone la presente Iniciativa para adicionar el artículo 49 Bis a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, con la finalidad de establecer la prohibición en la ley, de la utilización de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido, conocido como unicel, esto mediante la regulación, promoción,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 22 Noviembre 2018

restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los establecimientos y los particulares para la conservación de equilibrio ecológico, que junto con el control, la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para conservar, y en su caso elevar, la calidad de vida y la salud de la población.

La finalidad de la presente es proteger el medio ambiente. principio fundamental para construir un Estado con ciudades más sostenibles y con mejor calidad de vida; es imperante la implementación de medidas que transformen la forma de actuar, de consumir y de vivir en la ciudad, para lograr un resultado disruptivo que permita garantizar plenamente derechos fundamentales a la salud y a un medio ambiente sano, los que se encuentran tutelados por la Constitución Unidos Política de los Estados Mexicanos en su Artículo 4.

Aunado a lo anterior, México ha celebrado diversos tratados internacionales, entre ellos el Acuerdo de París, documento ambiental más importante de la historia: en consecuencia, mediante la aplicación de leyes Estatales y Municipales con criterios de mitigación y adaptación al cambio climático. se colocará Guerrero en congruencia con dichos tratados en materia ambiental, al incluir los conceptos más actuales armonizan nuestro marco jurídico con el marco jurídico internacional.

Esta modificación incorpora nuevos instrumentos de Política Ambiental que permitirán una mayor coordinación con Empresas, Sociedad y Academia, para llevar a cabo un ejercicio responsable y compartido del cuidado del Medio Ambiente, en específico con el claro objetivo de acabar con la contaminación derivada del uso de plásticos de un solo uso y desechables de poliestireno expandido. Esta reforma se debe complementar Campañas de con Educación **Ambiental** para crear permanentemente una cultura dirigida a ciudadanos, para los que actúen

Diario de los Debates

Primer Año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo Ordinario

responsablemente en beneficio del medio ambiente.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de nuestro Poder Legislativo, presentamos la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE **ADICIONA** EL ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTOS Y **GESTION INTEGRAL** DE LOS RESIDUOS DEL **ESTADO** DE GUERRERO.

Pido a la Mesa Directiva se integre de forma íntegra al Diario de los Debates el contenido de la iniciativa.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Moisés Reyes integrantes del Sandoval, Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley 593 de Aprovechamientos y Gestión integral de los Residuos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Diario de los DebatesChilpancingo, Gro. Jueves 22 Noviembre 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas se ha detectado en las zonas urbanas, suburbanas y áreas naturales del Estado de Guerrero un incremento descontrolado en la producción de residuos sólidos derivado de la actividad humana, generando la contaminación de selvas, ríos, playas y en general, del medio ambiente, de conformidad con los datos del INEGI. Entre estos residuos, los generados en mayores cantidades son los PLÁSTICOS.

Se ha determinado que el uso de bolsas desechables de plástico es sumamente nocivo para el medio ambiente. Se usan diariamente 7.9 millones de bolsas de plástico desechable que 31 generan mil kilogramos de dióxido de carbono a la atmósfera. Además de que cada una de ellas tarda en degradarse entre 100 y 500 años, dañando en este tiempo los ecosistemas terrestres y acuáticos. Este daño al ecosistema afecta de forma directa e indirecta a los pobladores del Estado, degradando su calidad de vida y de salud.

El derecho a un medio ambiente sano y a la salud son derechos universales. inalienables. irrenunciables. imprescriptibles e indivisibles, es decir, ningún derecho puede disfrutarse prescindiendo de otro, por lo tanto, es muy importante establecer que, para poder gozar plenamente del derecho humano a la salud, es necesario garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano. La Comisión Nacional de Derechos Humanos plantea que el derecho humano a un medio ambiente sano no solamente protege el ambiente como un bien jurídico fundamental más allá de su relación con el ser humano, también deja claro que la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia.

Por otra parte, el derecho humano a la salud es uno de los derechos sociales por antonomasia, el cual obligaría tanto al Estado, así como a municipios a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 22 Noviembre 2018

garantizar la atención. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el derecho a la salud es "un Estado de bienestar, físico, síquico y social, tanto del individuo como de la colectividad", es decir, va mucho más allá del derecho la atención а en casos de enfermedades: se trata de un derecho humano fundamental que garantiza la vida digna de los seres humanos. Por lo tanto, consideramos que, sin un medio ambiente sano, el derecho a la salud no puede garantizarse.

Considerando lo anterior, se propone la presente Iniciativa para adicionar el artículo 49 Bis a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. con la finalidad de establecer la prohibición en la ley, la utilización de plásticos de un solo uso y polietireno expandido, esto mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de establecimientos los los particulares para la conservación de equilibrio ecológico, que junto con el control. la prevención de la contaminación ambiental ٧ el

mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para conservar, y en su caso elevar, la calidad de vida y la salud de la población.

La finalidad de la presente es proteger el medio ambiente. principio fundamental para construir un Estado con ciudades más sostenibles y con mejor calidad de vida; es imperante la implementación de medidas que transformen la forma de actuar, de consumir y de vivir en la ciudad, para lograr un resultado disruptivo que permita garantizar plenamente derechos fundamentales a la SALUD y a un medio ambiente sano, los que se encuentran tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4.

Aunado a lo anterior, México ha celebrado diversos tratados internacionales, entre ellos el Acuerdo de París, documento ambiental más importante de la historia; en consecuencia, mediante la aplicación de leyes Estatales y Municipales con

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 22 Noviembre 2018

criterios de mitigación y adaptación al cambio climático, se colocará a Guerrero en congruencia con dichos tratados en materia ambiental, al incluir los conceptos más actuales que armonizan nuestro marco jurídico con el marco jurídico internacional.

Esta modificación incorpora nuevos instrumentos de Política Ambiental que permitirán una mayor coordinación con Empresas, Sociedad y Academia, para llevar a cabo un ejercicio responsable y compartido del cuidado del Medio Ambiente, en específico con el claro objetivo de acabar con la contaminación derivada del uso de plásticos de un solo uso y desechables de poliestireno expandido. Esta reforma se debe complementar Campañas con de Educación **Ambiental** para crear permanentemente una cultura dirigida a ciudadanos. para que actúen responsablemente en beneficio del medio ambiente.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229,

230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTOS Y **GESTION INTEGRAL** DE LOS RESIDUOS DEL **ESTADO** DE GUERRERO.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 49 BIS Se prohíbe a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en los Municipios del Estado:

 Proporcionar a los consumidores, a título gratuito u oneroso, cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos; II. Proporcionar envases de poliestireno expandido en la venta y entrega de alimentos; y

III. Usar, entregar o vender popotes de plástico.

Se excluye de esta prohibición, los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable.

Asimismo, esta prohibición no es aplicable en los casos en que se empleen por razones de higiene o conservación de alimentos.

Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

En caso de incumplimiento, se aplicará lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Segundo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, adecuarán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Transitorio Primero, para la transición progresiva de sustitución de bolsas de plástico para fines de transportación, envoltura. carga o traslado de productos o mercancías; así como de popotes de plástico, se temporalmente permitirá la venta, facilitación y obseguio de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables, sujeta a la gradualidad establecida en el siguiente artículo transitorio.

Diario de los Debates

Cuarto. Previo a la entrada en vigor de restricción definitiva de venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas para progresiva eliminación de bolsas de plástico para fines de envoltura. transportación. carga 0 traslado de productos o mercancías, así como de popotes plásticos, se permitirá temporalmente, la venta, facilitación y aquellos obsequio de productos elaborados materiales con biodegradables que se ajustará a la gradualidad siguiente:

- a) En supermercados, tiendas de autoservicios, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de 6 meses a la entrada en vigor del presente Decreto; y
- b) En establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y de menudeo de bolsas y popotes de plástico, en un plazo de 12 meses a la entrada en vigor del presente Decreto.

Concluidos los plazos señalados en los incisos anteriores, todos los

establecimientos comerciales señalados, en el presente Decreto, deberán de llevar a cabo la eliminación definitiva de las bolsas y popotes de plástico.

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, contarán con un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la transición progresiva de sustitución de bolsas y popotes de plástico

Quinto. Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 19 de noviembre de 2018.

Atentamente.

Diputado Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional (Morena)